NIT 860.025.971-5

MIBANCO S.A.
REGLAMENTO CDTS - DESMATERIALIZADO

Los Certificados de Depósito a Término desmaterializados de Mibanco S.A., son títulos valores que se emiten bajo el régimen establecido por el Código de Comercio y demás disposiciones legales que los reglamentan, con las siguientes características:

1.Representa una suma de dinero depositado por el Cliente o Titular a término fijo en Mibanco S.A. y registrado para su administración y transferencia en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S.A.

2.El depósito es una anotación en cuenta consistente en un registro electrónico, nominativo y negociable conforme a lo previsto en la ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

3.Son títulos pagaderos únicamente a su vencimiento a quien figure como Titular en el registro que para tal efecto lleva Mibanco S.A. En caso en que el día de vencimiento sea un día festivo o cierre de Mibanco S.A. el valor del certificado se pagará el día hábil inmediatamente siguiente.

4.El nombre del Titular del certificado, su valor, plazo y tasa de interés acordada se inscribirán en el registro que lleva Mibanco S.A., siendo la custodia, manejo y administración del título a cargo de DECEVAL, de conformidad con el contrato de mandato generado por el Titular.

5.Son títulos nominativos, negociables, expedidos a favor de la persona indicada en el título cuyo nombre se inscribirá en el registro que para tal fin lleva Mibanco S.A.

6.El Cliente podrá constituir CDTS desmaterializados, a través del canal “tyba” o en cualquiera de las oficinas de Mibanco S.A.

7.El título podrá expedirse bajo las siguientes modalidades respecto al beneficiario: (i) Certificado Individual: se expide a nombre de una sola persona natural o jurídica, quien es la única autorizada para el manejo del título. (ii) Certificado Conjunto: se expide a nombre de dos o más personas, naturales y/o jurídicas, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción “Y”, es necesario la firma de cada uno de los Titulares o de cada uno de los representantes para el manejo del título. (iii) Certificado Alternativo: Se expide a nombre de dos o más personas, naturales, o jurídicas, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción “O” e independientemente cualquiera de las firmas registradas podrá disponer del título.

8.Si al vencimiento del plazo el Titular no solicita la restitución del depósito a Mibanco S.A. o no le comunica su intención de no renovarlo, Mibanco S.A. podrá: a) Prorrogar automáticamente por un término igual al de su constitución, contado desde la fecha del último vencimiento, y así sucesivamente de la misma forma con cada nuevo vencimiento. La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial. A partir de la fecha del primer vencimiento y para cada prórroga, la tasa de interés corresponderá a la que Mibanco S.A. esté ofreciendo en la fecha de prórroga para esta misma modalidad de depósitos, según su cuantía, plazo u otras características. Las tasas se encuentran publicadas y actualizadas en las carteleras de las oficinas de Mibanco S.A. y en la página web: www.mibanco.com.co; b) No prorrogar el certificado informando su decisión a quien figure como Titular en los registros de Mibanco S.A. mediante comunicación remitida a la dirección física o electrónica que aparezca en los registros de la entidad, por lo menos con 5 días calendario de antelación al respectivo vencimiento y el importe del título quedará a disposición de aquel a partir del vencimiento del plazo señalado para la restitución, quedará vencido y dejará de causar intereses y su valor se llevará por Mibanco S.A. a cuentas por pagar.

9.Los intereses del título serán pagados directamente al Titular o a su solicitud se abonarán en la cuenta de ahorros que este indique y que tenga en el banco. Los intereses generados se pagarán conforme a las instrucciones otorgadas por el Titular del título, las instrucciones de pago deberán ser impartidas acorde con la modalidad de apertura del Certificado establecidas en este reglamento; por tanto, en caso de ser conjunto se requerirá solicitud de todos los Titulares; si es alternativo, podrá efectuarse por cualquiera de ellos. Si los intereses no son cobrados al vencimiento del plazo fijado, pasarán a una cuenta por pagar a la orden del Titular del certificado inscrito en los registros de Mibanco S.A. y no se reconocerán rendimientos sobre éstos.

10. Para los títulos constituidos digitalmente a través del canal “Tyba” su importe e intereses generados se pagarán de acuerdo con las instrucciones dadas por el Cliente a través de la aplicación.

11.Son de libre negociación, el Titular podrá transferir el certificado de depósito en propiedad o garantía, para transferir la propiedad de los valores que se representan en el certificado desmaterializado deberá hacerse mediante solicitud del Titular, con plena acreditación de su identidad y con las formalidades que para ello establezca Mibanco S.A., en la cual el Titular solicite la inscripción del adquirente en el registro que lleva Mibanco S.A., así como la respectiva anotación en cuenta ante el Depósito Centralizado de Valores de Colombia - DECEVAL S.A. conforme con lo dispuesto en las normas reglamentarías sobre la materia. Toda transferencia que se efectué sin el cumplimiento de los requisitos establecidos no tendrá validez frente a Mibanco S.A. En caso de endoso en garantía el Titular del certificado autoriza a Mibanco S.A. a pagar los intereses al acreedor garantizado, salvo instrucción expresa en contrario debidamente otorgada por el Titular del certificado.

12.Para los títulos constituidos digitalmente a través del canal “Tyba” la solicitud de cancelación y/o pago deberá ser realizada por el Titular a través de la aplicación, con 1 día hábil de anticipación a su vencimiento, de no llegar a recibirse la instrucción se aplicará lo señalado en el numeral 8.

13.Las tasas de interés son pactadas en términos efectivos anuales sin perjuicio de su expresión en términos nominales.

14.Cuando se pacte una tasa de interés variable, los intereses se liquidarán con fundamento en la DTF vigente al comienzo del respectivo período de interés, certificado por el Banco de la República en su modalidad trimestre anticipado, más o menos los correspondientes puntos en su equivalente, según la periodicidad pactada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15.En el evento que se constituya un Certificado de Depósito a Término y no se indique el plazo de vencimiento, se entenderá que es exigible a los 30 días subsiguientes a la fecha de constitución.

16.La retención en la fuente se realizará en la fecha de vencimiento del título cuando el Titular del título solicite el pago o cuando se paguen los intereses.

17.Los valores representados en el título valor cuyo Titular ha fallecido, podrán ser pagados directamente a sus herederos y/o cónyuge sobreviviente y/o compañero permanente, hasta por la cuantía máxima que establezca la ley y sin necesidad de juicio de sucesión, siempre y cuando demuestren a satisfacción de Mibanco S.A. el fallecimiento del Titular inscrito en los registros de Mibanco S.A., su condición de herederos y/o cónyuge sobreviviente y/o compañero permanente, y se otorguen las garantías que para el efecto establezca Mibanco S.A.18.El Titular se compromete a entregar a Mibanco S.A. la información que ésta requiera de manera veraz y verificable y a actualizarla anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. De no suministrarse la información solicitada de manera oportuna, Mibanco S.A. tendrá la facultad de no renovar el Certificado una vez se produzca su vencimiento.

19.Al título le son aplicables las normas vigentes para los títulos valores en todo aquello que no vaya en contra de su naturaleza o disposiciones especiales.

20.El presente instrumento se encuentra exento del impuesta de timbre de conformidad con el artículo 530 del Estatuto Tributario.

FIRMA TITULAR	NOMBRE		
IDENTIFICACIÓN C.C.:	FECHA D | M | A	CUENTA DE AHORROS No.	HUELLA DACTILAR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA